MUSICAL CEDAR

Itagüí, 06 de noviembre de 2026

Señores
INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA COLEGIO MAYOR DEL CAUCA
Secretaría General
Calle 3 N.° 5-35, Popayán
contratacion@unimayor.edu.co

Asunto: Observaciones al Proyecto de Pliego de Condiciones. Selección Abreviada, Subasta Inversa Presencial N.° PSA-SIP-011-2026.

El sCENTRO MUSICAL S.A.S., NIT 890.929.264-5, como interesada en el proceso de la referencia y de conformidad con el numeral 1.10 del Proyecto de Pliego de Condiciones, presenta las observaciones que siguen, con el fin de contribuir a la claridad de las reglas del proceso y a la pluralidad de oferentes.

En adelante, **PPC** es el Proyecto de Pliego de Condiciones, **EP** el documento de estudios previos y **FT** la ficha técnica. Solicitamos que lo que se acoja se refleje de manera concordante en los tres documentos.

Clasificación y experiencia

- En el numeral 2.2.1.14, sustituir «en todas las siguientes clasificaciones» por «en alguna de las siguientes clasificaciones».
- En los numerales 5.0 y 10.1, sustituir «equipos informáticos o elementos tecnológicos y audiovisuales» por «equipos de audio o audiovisuales».
- (Sustituir el párrafo de clasificación y su tabla por el siguiente texto:

“Los contratos presentados deberán encontrarse registrados en el Registro Único de Proponentes (RUP), tener por objeto o incluir el suministro de equipos de audio o audiovisuales, y estar clasificados, cada uno de ellos, en por lo menos uno (1) de los siguientes códigos: 451117 Equipo de composición y presentación de sonido, hardware y controladores; 451118 Equipo de presentación de vídeo y de mezcla de vídeo y sonido, hardware y controladores; 521615 Equipos audiovisuales; o 521616 Accesorios de equipo audiovisual.”

- En Documentos para acreditar la experiencia, solicitamos que la experiencia se acredita con el certificado del RUP y que solo se aportará certificación o documento contractual para la información que el registro no contenga, como el objeto del contrato. Bastará uno solo de esos documentos, sin que sea necesario aportar a la vez la copia del contrato y su certificación.

a) El PPC exige inscripción «en todas las siguientes clasificaciones» y el EP «en alguna de las siguientes clasificaciones», con las mismas ocho clases. Los documentos del proceso deben concordar, porque las reglas del pliego han de ser claras y completas (Ley 80 de 1993, art. 24, num. 5, lit. b).

b) El numeral 5.0 describe la experiencia como «equipos informáticos o elementos tecnológicos y audiovisuales» (PPC p. 39), pero exige que cada contrato esté clasificado «en la totalidad» de ocho códigos.

c) El proceso incluye un computador, que es uno de 42 ítems. Ese ítem no justifica exigir en cada contrato los códigos 321016, 432015, 432217, 432119 y 451116, ni que el 432115 concurra en todos.

d) Los códigos 321016, 432119 y 451116 no figuran en la tabla del objeto (PPC p. 2-3). Los códigos 432015 y 432217 sí figuran, pero para bienes puntuales («Convertidor de canales», «Unidad de control de altavoces»), lo que no explica que concurran todos en cada contrato. En cambio, 451117 y 521616, que sí están en esa tabla, no se tienen en cuenta.

e) El numeral 5.0 pide, además del RUP, copia de cada contrato con certificación de cumplimiento, acta de liquidación o documento equivalente (PPC p. 40). El certificado del RUP es plena prueba de lo verificado por la cámara de comercio, y las entidades no pueden exigir la documentación que debe usarse para la inscripción; solo pueden verificar directamente los requisitos adicionales a los que contiene el registro (Ley 1150 de 2007, art. 6).

f) La exigencia de experiencia «debe ser adecuada y proporcional a la naturaleza del contrato a suscribir y a su valor» (Ley 1150 de 2007, art. 5, num. 1). Los requisitos habilitantes se fijan atendiendo el riesgo, el valor del contrato, el análisis del sector y el conocimiento de los posibles oferentes (Decreto 1082 de 2015, art. 2.2.1.1.1.6.2). No se pide reducir la cuantía: se mantienen los dos contratos, el 100 % del presupuesto en SMMLV y la inscripción en el RUP.

Sede en Popayán

Solicitamos a la entidad retirar el numeral de los requisitos habilitantes e incorporar en las obligaciones del contratista:

> «Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato, el contratista informará al supervisor (i) el domicilio, sede, establecimiento o punto de atención en Popayán, propio o de un tercero, o (ii) el canal nacional de garantía y soporte, con el cual atenderá en la sede de ejecución los cambios, reclamos, fallas o desperfectos dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al reporte, durante la vigencia de la garantía y sin costo para la Institución.»

La finalidad del numeral, atender cambios, reclamos, fallas o desperfectos, es legítima. Esa atención ocurre en la ejecución y la posventa, y no mide la capacidad para ofertar. Por ello puede asegurarse como obligación contractual, sin exigir presencia física previa a la adjudicación en un contrato de ejecución única (Ley 1150 de 2007, art. 5, num. 1; Decreto 1082 de 2015, art. 2.2.1.1.1.6.2). Esta observación no cuestiona la capacidad de las empresas con sede en Popayán.

Personal

- Solicitamos a la entidad retirar el perfil 2 y exigir un equipo mínimo de un (1) profesional, el perfil 1, Responsable Técnico Principal y mantener el segundo integrante como técnico o tecnólogo de instalación, o como profesional en ingeniería electrónica, de sonido o afines, con experiencia específica en instalación de sistemas de audio, sin exigir tarjeta del COPNIA ni contar la experiencia desde la matrícula.
- En «Acreditación de Conocimientos», sustituir el texto por: «se acreditará el conocimiento en software EASE y Smaart mediante certificados de cursos, expedidos por el fabricante o por una entidad de formación, para cada uno de ellos». En consecuencia, retirar la declaración juramentada y las licencias como medios de acreditación.

Solicitamos. Corregir las referencias a ítems y anexos para que concuerden con la ficha técnica.

a) La justificación del equipo de trabajo remite a los ítems 47, 48 y 49, a «46 tipos» de equipos y a un «Anexo 01», que no corresponden a los 42 ítems de la ficha técnica. El soporte del perfil 2 descansa en esa numeración y debe revisarse.

b) El tendido, la organización y la soldadura de cableado, y el montaje de racks y muebles, son labores de instalación que dirige el responsable técnico. Exigir como requisito habilitante un segundo profesional con título, tarjeta del COPNIA y cinco años contados desde la matrícula, para un contrato de ejecución única, no resulta proporcional a la naturaleza del contrato (Ley 1150 de 2007, art. 5, num. 1). La calidad de la instalación queda asegurada con la obligación contractual, la supervisión y las garantías.

c) La calibración exige el manejo efectivo de EASE y Smaart. Una declaración del propio profesional no permite verificar ese conocimiento de forma objetiva, mientras que un certificado de curso sí. Esta precisión protege a la Institución en la actividad de mayor especialidad del contrato.

Mesa de la consola

Numerales: 2.4.1, ítem 2 (PPC p. 20); FT ítem 2 (p. 2); EP p. 4 y p. 39.

La especificación exige «ECLIPSE para Audient ASP4816» y «Fabricada por Argosy Console», sin admitir equivalente. El PPC califica los bienes como de características técnicas uniformes (p. 33), categoría que la ley define como aquellos que «poseen las mismas especificaciones técnicas, con independencia de su diseño o de sus características descriptivas, y comparten patrones de desempeño y calidad objetivamente definidos» (Ley 1150 de 2007, art. 2, num. 2, lit. a). La función del mueble se verifica de forma objetiva con dimensiones, soporte de la consola, rack y acabados, sin atarla a un fabricante. No se pide reducir ninguna prestación.

Solicitamos a la entidad sustituir las dos primeras viñetas del ítem por el siguiente texto, y mantener sin cambio las demás características y dimensiones aproximadas:

> «Mesa o estación de trabajo fabricada por Argosy Console o equivalente, incluida la fabricación a medida, diseñada para la integración de la consola ofertada. El equivalente deberá cumplir las dimensiones y demás características de este ítem y la estructura tipo drop frame deberá soportar el peso y la geometría de la consola ofertada, lo cual se acreditará con plano acotado y ficha técnica del fabricante.»

Ítem 1 y muestra física

Numerales: 2.4.1, ítem 1 (PPC p. 20); FT ítem 1 (p. 1); muestra física (PPC p. 33-34; FT p. 22; EP p. 19-20 y 54-55).

a) El ítem pide memoria «mínimo 36 GB» junto con «18-core CPU, 40-core GPU». Según la información pública del fabricante, 36 GB se ofrece con la GPU de 32 núcleos y la de 40 núcleos parte de 48 GB, de modo que la especificación mezcla dos configuraciones distintas.

b) El mismo ítem exige la «configuración básica de fábrica». La configuración estándar del equipo es CPU de 18 núcleos, GPU de 32 núcleos, 36 GB de memoria y SSD de 512 GB. Según el canal autorizado del fabricante en el territorio, las configuraciones con SSD de 1 TB o superior tardan de tres (3) a cuatro (4) semanas en ser entregadas por el fabricante. Solo a partir de esa entrega inician la importación y la nacionalización, de modo que el suministro consume buena parte del plazo del contrato.

c) El ítem 1 es el único bien sujeto a muestra física. La tabla de muestra («chip Apple M4 (o equivalente)») no coincide con el ítem 1 («M5 Max o superior»), de modo que no sirve para verificar lo que se va a contratar. Además, según la información pública del fabricante, el equipo de escritorio profesional al que corresponde el ítem ya no se ofrece con chip M4. Ningún documento fija fecha, lugar, protocolo de verificación ni devolución. Las reglas del proceso deben ser claras y completas (Ley 80 de 1993, art. 24, num. 5, lit. b).

Equipo

- Solicitamos a la entidad ajustar el ítem 1 a la configuración estándar: «Procesador M5 Max o superior, CPU de 18 núcleos, memoria unificada mínima de 36 GB, almacenamiento SSD mínimo de 512 GB», y suprimir «40-core GPU».
- Retirar el ítem 1 del alcance del proceso, con los ajustes que correspondan en los documentos.
- Eliminar la muestra física y verificar el equipo con la ficha técnica del fabricante. De mantenerse la muestra: (i) unificar su tabla con la especificación del ítem 1; (ii) fijar fecha, hora y lugar de entrega, admitiéndola hasta el vencimiento del traslado del informe de evaluación; (iii) disponer que se verifica contra la ficha técnica, con acta; (iv) devolverla a los no adjudicatarios dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la adjudicación; (v) admitir equipo de demostración o en préstamo; y (vi) precisar que la muestra del adjudicatario podrá hacer parte del suministro y que su verificación no le quita la condición de bien nuevo.

Plazo, entregas parciales, bienes en tránsito y suspensión

Numerales: 4.2 (PPC p. 37); 5.1 (EP p. 22); matriz de riesgos, riesgo 8.

Solicitamos Sustituir el primer inciso del numeral 4.2 por: «El plazo de ejecución será hasta el 31 de diciembre de 2026, contado a partir de la suscripción del acta de inicio.»

Solicitamos Agregar al numeral 4.2:

> «El contratista podrá realizar entregas parciales, que el supervisor recibirá mediante acta parcial, sin que ello modifique la forma de pago. Cuando los bienes importados se encuentren embarcados dentro del plazo, lo cual se acreditará con el documento de transporte, y su entrega se retrase por causas no imputables al contratista, tales como trámites aduaneros, demoras del transportador internacional o fuerza mayor, ese retraso no se considerará incumplimiento del contratista y las partes suscribirán acta de suspensión o de ajuste del cronograma. La misma regla aplicará por indisponibilidad del recinto. La suspensión no modifica por sí sola la fecha límite del 31 de diciembre de 2026; sus efectos presupuestales se definirán en el acta conforme a las normas aplicables.»

El numeral 4.2 fija treinta (30) días «sin exceder el 31 de diciembre de 2026» y no precisa la clase de días, de modo que el contrato cuenta con dos referencias de terminación. Una sola fecha cierta da claridad a las partes y se mantiene dentro de la vigencia presupuestal que el propio pliego señala.

La matriz identifica la entrega tardía por no disponibilidad de los elementos o por fuerza mayor, pero los documentos no regulan su tratamiento contractual. Los pliegos deben incluir «la estimación, tipificación y asignación de los riesgos previsibles involucrados en la contratación» (Ley 1150 de 2007, art. 4). No se pide modificar la fecha límite del 31 de diciembre de 2026.

Margen mínimo de mejora

Numerales: Margen mínimo (PPC p. 37); 6.4.1 (PPC p. 49); 7.1 (PPC p. 50); EP num. 12 (p. 60) y num. 14 (p. 61).

Solicitamos unificar en todos los documentos el margen en cero coma dos por ciento (0,2 %), precisar su base de cálculo y fijar la periodicidad de los lances.

El PPC señala 0,5 % (p. 37) y 0,2 % (p. 49 y p. 50). El EP repite la contradicción: 0,5 % (num. 12) y 0,2 % (num. 14). La base también difiere: menor propuesta inicial (p. 37), menor valor de cada lance (p. 49) y menor precio ofertado (p. 50). Además, el literal b) de la p. 49 remite a un término común «señalado en los pliegos», que no se fija, aunque los pliegos deben indicar la periodicidad de los lances y el margen mínimo (Decreto 1082 de 2015, art. 2.2.1.2.1.2.2, num. 1).

Certificaciones de fabricante

Numerales: PPC p. 33; EP p. 54; EP num. 14 (p. 61).

Incorporar en el PPC y el EP el siguiente texto:

> «El proponente aportará con su oferta, para los ítems que la Institución relacione en el pliego, certificación del fabricante del bien ofertado, o de su distribuidor o representante autorizado en Colombia, que acredite que el bien es nuevo y original y que cuenta con garantía y soporte técnico. El documento será subsanable hasta el vencimiento del término de subsanación. Para los bienes cuyo fabricante no expida esta certificación, bastará el documento del canal autorizado.»

El EP incluye entre los requisitos técnicos la «certificación de experiencia, certificaciones de fabricante y ficha técnica» (p. 61), y el PPC y el EP anuncian certificaciones sin relacionarlas (PPC p. 33; EP p. 54).

El PPC dispone su entrega «al momento de entregar la oferta», pero no indica cuáles se exigen, para qué ítems ni quién las expide. Las reglas deben ser claras y completas (Ley 80 de 1993, art. 24, num. 5, lit. b). En el proceso anterior la Institución señaló la importancia de asegurar la originalidad de los equipos y el respaldo de sus garantías y soporte técnico, finalidad que este proceso conserva.

Resumen de las peticiones

N.°	Tema	Qué se solicita
1	Clasificación y experiencia	Unificar «alguna de las siguientes clasificaciones», exigir en cada contrato al menos un código de audio o audiovisual y acreditar la experiencia con el RUP.
2	Sede en Popayán	Pasar el numeral de requisito habilitante a obligación contractual.
3	Personal	Exigir un solo profesional, retirar el Ingeniero Electrónico y acreditar EASE y Smaart con certificados.
4	Mesa de la consola (ítem 2)	Admitir equivalente, incluida la fabricación a medida.
5	Ítem 1 y muestra física	Ajustar el equipo a la configuración estándar (SSD de 512 GB) o retirarlo, y eliminar la muestra o fijar sus reglas.
6	Plazo y ejecución	Fijar el plazo hasta el 31 de diciembre de 2026 y regular entregas parciales, bienes en tránsito y suspensión.
7	Margen mínimo de mejora	Unificar en 0,2 %, precisar su base y fijar la periodicidad de los lances.
8	Certificaciones de fabricante	Definir cuáles se exigen con la oferta y para qué ítems, admitiendo al distribuidor autorizado.

Atentamente,

JHON ALEXANDER ARTEAGA GALLEGO
REPRESENTANTE LEGAL
C.C.71753557
CENTRO MUSICAL S.A.S.